



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha: 14/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00094	Ordinario	NOHORA MENDEZ TRUJILLO	CLEAN DEPOT S.A.	Auto termina proceso por Excepciones previas c Reposición contra mandamiento ejecutivo inc. 2 de oficio por inexistencia del demandado.	13/01/2022	62	1
41001 41 05001 2018 00629	Ordinario	FREDY ANDRES CORONADO ROMERO	METRO SANTA LUCIA	Auto termina proceso por Desistimiento Auto ordena el archivo del proceso.	13/01/2022	133-1	1
41001 41 05001 2018 00677	Ordinario	AMPARO CORDOBA CELIS	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder Auto ACEPTA la renuncia de poder al Dr HERNANDO RAMIREZ ANACONA.	13/01/2022	88	1
41001 41 05001 2018 00781	Ordinario	FRANCELY CULMA MENDOZA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVA S.A.S.	Auto reconoce personería al estudiante EDIER FABIAN ARDILA GOMEZ.	13/01/2022	125	1
41001 41 05001 2019 00268	Ordinario	HERNANDO JOVEN TAMAYO	MARIA CRISTINA MEDINA BENITEZ / OTRO	Auto decreta medida cautelar	13/01/2022	127	2
41001 41 05001 2019 00639	Ordinario	NORMA ROCIO DUQUE	CORPORACIÓN PROFESIONALES DEL FUTURO	Auto resuelve sustitución poder Auto ACEPTA sustitución de poder a la estudiante MONICA GARZON TRUJILLO.	13/01/2022	67	1
41001 41 05001 2020 00413	Ordinario	CLARA MARIA RIVERA SANCHEZ	SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.	Auto requiere a la parte ejecutante.	13/01/2022	30	1
41001 41 05001 2021 00091	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	SANDRA LILIANA CORTES MENDEZ	Auto requiere a la parte ejecutante.	13/01/2022	147	1
41001 41 05001 2021 00292	Ordinario	ANDRES FELIPE GARZON HERRERA	LAOS SEGURIDAD LTDA.	Auto requiere a la parte demandante.	13/01/2022	1754	1
41001 41 05001 2021 00444	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	INGENIERIA CONSULTORIA Y FORMACION - HECOH S.A.S	Auto termina proceso por Pago Auto dispone el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.	13/01/2022	117	1
41001 41 05001 2021 00560	Ejecutivo	DIANA MARCELA RINCON ANDRADE	ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda Auto ordena archivo del proceso.	13/01/2022	21	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 14/01/2022



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00094 00
DEMANDANTE: NOHORA MENDEZ TRUJILLO
DEMANDADO: CLEAN DEPOT S.A.

Neiva – Huila, (13) de enero de (2022).

Visto el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **CLEAN DEPOT S.A.**, allegado por la demandante a folios **53-61** del expediente, evidencia el despacho que la sociedad aquí demandada se encuentra **LIQUIDADADA**, con la matrícula cancelada, conforme al **Auto No. 424-006085 del 22 de mayo de 2021**, proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro del respectivo Proceso Liquidatorio, mediante el cual se aprobó la rendición de cuentas finales y declara terminado el proceso de liquidación, lo cual fue debidamente inscrito el día **12 de agosto de 2021**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DECLARA** de oficio, probada la excepción de inexistencia del demandado, y en consecuencia, **DECRETA** la terminación del proceso y el consecuente archivo del mismo, con fundamento en lo consagrado en el numeral 3º del artículo 100 del C.G.P, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

AUTO:

PRIMERO: DECLARAR de oficio, probada la excepción de inexistencia de la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **DECRETA** la terminación del proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **NOHORA MENDEZ TRUJILLO** en contra de **CLEAN DEPOT S.A.**, y el archivo del mismo, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

TERCERO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 001

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00629 00
DEMANDANTE: FREDY ANDRES CORONADO ROMERO
DEMANDADO: FONDO DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COPENA LTDA. Y SUS SIGLAS FONDOCOP, METRO SANTA LUCÍA y JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ ROJAS

Neiva – Huila, (13) de enero de (2022).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, quien cuenta con la facultad especial para desistir, a folios **126-132** del plenario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el desistimiento consagra:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Finalmente, siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por **FREDY ANDRES CORONADO ROMERO** en contra de **FONDO DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

**TRANSPORTADORES COPENA LTDA. Y SUS SIGLAS FONDOCOP,
METRO SANTA LUCÍA y JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ ROJAS.**

SEGUNDO.- Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

TERCERO.- Una vez en firme este auto, archívese el expediente previo las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **001**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00677 00
DEMANDANTE: AMPARO CORDOBA CELIS
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva – Huila, (13) de enero de (2022).

Atendiendo a la renuncia de poder visible a folio **86-87** del plenario, este Despacho Judicial Dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. **HERNANDO RAMIREZ ANACONA**, identificado con C.C. No. **1.075.282.902**, con T.P. No. **288.069** del C.S de la J, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **AMPARO CORDOBA CELIS**, visible a folio **86-87** del expediente.

Se advierte que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco **(5)** días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **001**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00781 00
DEMANDANTE: FRANCELY CULMA MENDOZA
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva – Huila, (13) de enero de (2022).

Atendiendo el poder visible a folio **123** del plenario, este Despacho Judicial **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica al estudiante **EDIER FABIAN ARDILA GOMEZ**, identificado con C.C. No. **1.075.273.305**, con Código N° 522772, adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia - Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **FRANCELY CULMA MENDOZA**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **123** del expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **001**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00268 00
DEMANDANTE: HERNANDO JOVEN TAMAYO
DEMANDADO: MARIA CRISTINA MEDINA BENITEZ

Neiva – Huila, (13) de enero de (2022).

Atendiendo la solicitud de medida cautelar impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, a folio **125-126** del plenario, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y artículo 593 del C.G. del Proceso, este Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los derechos derivados de la posesión que ejerza la aquí demandada **MARIA CRISTINA MEDINA BENITEZ**, identificada con **C.C. No. 41.711.544**, sobre el vehículo automotor, tipo camioneta, de marca **TOYOTA – PRADO**, de placas **EFK-969**.

En consecuencia, por Secretaría, líbrense los oficios a las autoridades respectivas, para que tome nota de esta medida y ponga a disposición de este Juzgado los vehículos descritos, advirtiéndosele que solo podrán ser retenidos si al momento de la aprehensión se encuentran en poder del ejecutado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **001**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00639 00
DEMANDANTE: NORMA ROCIO DUQUE
DEMANDADO: CORPORACIÓN PROFESIONAL DEL FUTURO

Neiva – Huila, (13) de enero de (2022).

Atendiendo la sustitución de poder allegada a folio **61-66** del expediente, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **MONICA GARZON TRUJILLO**, identificada con C.C. No. **55.171.340**, con Código N° 26430903, adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia - Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **NORMA ROCIO DUQUE**.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 **DE ENERO DE 2022**.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **001**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00413 00
EJECUTANTE: CLARA MARIA RIVERA SANCHEZ
EJECUTADO: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO

Neiva – Huila, (13) de enero de (2022).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, obrante a folios 27-29 del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal a la sociedad ejecutada no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, a fin de que surta la notificación personal a la sociedad ejecutada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **001**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00091 00
EJECUTANTE: AFPC PORVENIR S.A.
EJECUTADO: SANDRA LILIANA CORTES MENDEZ

Neiva – Huila, (13) de enero de (2022).

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, obrante a folios **143-146** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal a la ejecutada no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, a fin de que surta la notificación personal a la sociedad ejecutada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **001**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00292 00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPER GARZON HERRERA
DEMANDADO: LAOS SEGURIDAD LTDA.

Neiva – Huila, (13) de enero de (2022).

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a folios 1.752-1.753 del expediente, el Juzgado **SE ATIENE** a lo resuelto en auto de fecha 6 de diciembre de 2021-folio 1.749-1.750 ídem, y **REQUIERE NUEVAMENTE** al demandante para que allegue con destino al proceso declaración extra juicio, en la que indique que no cuenta con muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original, anteriores y posteriores en un **(1)** año al documento dubitado **(2015-2016)**, como quiera que resulta necesario para la práctica de la prueba grafológica, conforme a lo señalado por el **GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE, y la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA.**

De otro lado, se ordena a través de la secretaría del Juzgado, la expedición de las copias de las piezas procesales peticionadas por la parte actora, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P. Remítanse al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, el cual corresponde a elianaerasoj@hotmail.com.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en auto de fecha 6 de diciembre de 2021-folio 1.749-1.750 ídem.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al demandante **ANDRES FELIPE GARZON HERRERA**, para que en el término perentorio de **(3)** días allegue con destino al proceso, declaración extra juicio, en la que indique que no cuenta con muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original, anteriores y posteriores en un **(1)** año al documento dubitado **(2015-2016)**, con fundamento en lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: EXPEDIR por secretaría las copias de las piezas procesales peticionadas, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P. Remítanse al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, el cual corresponde a elianaerasoj@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **001**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00444 00
EJECUTANTE: AFPC PORVENIR S.A.
EJECUTADO: INGENIERIA, CONSULTORIA Y FORMACIÓN – HECOH S.A.S.

Neiva – Huila, (13) de enero de (2022).

ASUNTO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia, y el levantamiento de las medidas cautelares. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **AFPC PORVENIR S.A.** en contra de **INGENIERIA, CONSULTORIA Y FORMACIÓN – HECOH S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **001**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00560 00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RINCON ANDRADE
DEMANDADO: ASESORIA, VENTAS Y SERVICIOS S.A.S.

Neiva – Huila, (13) de enero de (2022).

Corresponde al Juzgado determinar la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la parte ejecutante, pero se advierte que a folios **18-20** del plenario, obra memorial, a través del cual se solicita el retiro de la demanda, por lo tanto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, **DISPONE:**

ARCHIVAR el proceso de la referencia, previa las anotaciones en el libro radicador y el software.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **001**

SECRETARIA